Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 32-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Teódulo Valenzuela Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 32-03

CONSIDERANDO: Que el señor Teódulo Valenzuela Pérez, ha desempeñado varios cargos al servicio del Estado Dominicano por más de 40 años, entre los cuales Diputado al Congreso Nacional por la provincia Elías Piña durante el período 1982-1986, Inspector al Servicio de la Presidencia, Encargado del Departamento de Investigación de la compañía de Seguros San Rafael, Encargado de Telecomunicaciones en Pedro Santana, Ayudante Civil de la Presidencia, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor Teódulo Valenzuela Pérez, actualmente recibe una pensión del Estado por valor de RD$10,000.00, la cual no le permite costear sus necesidades prioritarias;

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Rolando Pérez Peña laboró por más de 35 años en la administración pública, entre los cuales Diputado al Congreso Nacional por la provincia Independencia, en los períodos 1966-70 y 1970-74, profesor en el Liceo Secundario Enriquillo, en Jimaní, Oficial de Aduanas, en Barahona, Delegado de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con asiento en Jimaní, entre otros cargos;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Rolando Pérez Peña recibe una pensión del Estado por valor de RD$8,000.00, la cual no le permite costear sus necesidades prioritarias;

CONSIDERANDO: Que los señores Teódulo Valenzuela Pérez y Héctor Rolando Pérez Peña, se han destacado como munícipes con alta vocación de servicios sociales.

VISTA la Ley No.39-98, del 16 de febrero del 1998.

VISTA la Ley No.62-96, del 14 de diciembre del año 1996.

VISTA la Ley No.379, del 11de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de QUINCE MIL PESOS (RD$15,000.00) al señor Teódulo Valenzuela Pérez.

ARTÍCULO 2.- Se concede una pensión mensual del Estado de QUINCE MIL PESOS (RD$15,000.00) al señor Héctor Rolando Pérez Peña.

ARTÍCULO 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Se derogan las leyes Nos.39-98, del 16 de febrero del 1998 y 62-96 del 14 de diciembre de 1996.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 33-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Rafael Torres.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-03